

Expte. DI-760/2007-8

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SERVICIOS
SOCIALES Y FAMILIA
Camino de Las Torres, 73
50008 ZARAGOZA

Asunto: Sugerencia sobre regulación de Casas Canguro

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución escrito que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En el referido escrito se hace alusión a los requisitos para la apertura y funcionamiento de las casas canguro. Al respecto, en la instrucción de un expediente de queja relativo al funcionamiento de ludotecas que se tramitó en esta Institución, tuvo entrada un escrito del Departamento de Servicios Sociales y Familia poniendo de manifiesto lo siguiente:

“ ... las llamadas Casas Canguro están siendo impulsadas desde el Departamento de Servicios Sociales y Familia, abriendo espacios de estas características en diferentes localidades de todo el territorio de nuestra Comunidad Autónoma. Sobre su funcionamiento, características y formación de profesionales de estos centros se está elaborando en estos momentos un Decreto”.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente, con fecha 29 de mayo de 2007 acordé admitirlo y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito al Departamento de Servicios Sociales y Familia de la Diputación General de Aragón.

TERCERO.- En respuesta a nuestro requerimiento, la Directora General de Familia nos remite un informe del siguiente tenor literal:

“En relación con el escrito solicitando información del proyecto de Decreto sobre el funcionamiento, características y formación de profesionales de las Casas Canguro se le comunica que los técnicos de la Dirección General de Familia están trabajando en un borrador de Decreto que regulará los espacios que vayan a destinarse al cuidado de niños/as menores de tres años en localidades pequeñas del territorio aragonés, así como la formación y el desempeño laboral de las personas que se van a encargar del cuidado de los niños.

Es intención de esta Dirección General, en el momento en que se halle concluido el borrador, hacerlo llegar a instituciones y colectivos sociales que puedan estar interesados en su conocimiento para que nos hagan llegar sus comentarios o sugerencias y así enriquecer entre todos su contenido.

En este sentido, la institución que usted preside será una de las primeras en recibirlo”.

CUARTO.- Pese al tiempo transcurrido, por el momento, esta Institución no ha tenido conocimiento de precepto legal alguno que regule la organización y funcionamiento de estas Casas Canguro que ya están prestando sus servicios a los niños del medio rural aragonés.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las necesidades de la infancia pueden satisfacerse bien mediante el modelo educativo formal que se imparte en las Escuelas

Infantiles, cuya organización y funcionamiento es supervisado por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte; o bien mediante otros servicios dirigidos a la infancia y a las familias que, frente a la carencia de plazas públicas del modelo formal, pueden constituir una alternativa a la atención en los centros educativos.

Es plausible que la planificación de la oferta de servicios de 0 a 3 años se realice tras el análisis previo de las necesidades de los niños en este rango de edad y de las distintas situaciones familiares, así como teniendo en cuenta la demanda en las diversas zonas, rurales o urbanas, de nuestra Comunidad Autónoma.

Esta Institución comparte el criterio del Gobierno aragonés, en el sentido de que la atención a los menores en estas edades no puede responder a un modelo único, sino que es preciso tomar en consideración las peculiaridades del medio rural, a cuyos habitantes se han de prestar servicios específicos que den una respuesta lo más ajustada posible a su situación.

Por ello, estimamos que es preciso organizar los servicios destinados a los menores en esta etapa de 0 a 3 años con la necesaria flexibilidad y favorecer alternativas para pequeñas localidades rurales que, por su escasa población, no pueden disponer de Centros de Educación Infantil. La especial configuración geográfica de nuestra Comunidad Autónoma, con núcleos de escasa población muy dispersos, imposibilita que, en la práctica, pueda llegar a todo el ámbito rural el servicio escolar en este nivel educativo, tal como está legalmente establecido en la normativa de aplicación vigente.

Es cierto que en esos pequeños municipios residen pocos menores en este rango de edad, en la mayoría de ellos podríamos decir que son inexistentes, mas se detecta un ligero incremento de la natalidad

y, por ello, estimamos que es preciso regular sistemas más individualizados para este sector de la población.

Tal sería el caso de las Casas Canguro de titularidad pública que, a iniciativa del Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno aragonés, se están implantando en el medio rural, en aquellos núcleos de escasa población donde el número de niños es insuficiente para la apertura de una Escuela Infantil. En estas Casas Canguro, un pequeño número de niños es atendido por personal específicamente preparado para ello.

Segunda.- Para la primera etapa de nuestro sistema educativo, de 0 a 3 años, existe una regulación del modelo escolar formal que aborda contenidos curriculares, establece los objetivos a alcanzar en la atención educativa a la primera infancia, determina los requisitos básicos del profesorado, fija los requisitos mínimos de los centros, y señala otros aspectos relativos a organización y funcionamiento, aspectos que se reflejan tanto en la normativa estatal como autonómica. También en el caso de las Escuelas Infantiles Municipales se ha establecido un marco normativo que regula su funcionamiento.

Sin embargo, no tenemos constancia de que se hayan determinado legalmente las condiciones de apertura, requisitos mínimos, organización y funcionamiento de las Casas Canguro, pese al interés que tiene para las familias del medio rural aragonés utilizar tales servicios, y al impulso que se está dando a esta red de Casas Canguro desde los poderes públicos de nuestra Comunidad.

A nuestro juicio, es preciso establecer una regulación, que garantice la calidad y el carácter de las actividades para la infancia que se desarrollan en las Casas Canguro, concretando los aspectos señalados anteriormente: condiciones mínimas, cualificación del personal, régimen

de funcionamiento, etc. Evidentemente, una tal regulación ha de ser lo suficientemente flexible para adaptarse a la diversidad de las zonas de nuestro territorio en las que se están implantando.

Tercera.- La asistencia del niño a una Casa Canguro, aparte de su custodia mientras sus padres trabajan, le aporta unas experiencias que apoyan y complementan las vividas en la familia y puede contribuir eficazmente a compensar algunas de las carencias y a nivelar los desajustes que tienen su origen en las diferencias de entorno social, cultural y económico.

Además, una socialización temprana también posibilita la detección de disfunciones que afecten a los niños y la prevención de algunas dificultades que, de otra forma, se manifestarían en etapas posteriores. Si un menor presenta algún tipo de deficiencia física, psíquica o sensorial es importante la detección y diagnóstico precoz de estas carencias en los primeros años de vida, a lo que puede contribuir sin duda la profesionalidad de quienes atienden a los menores en una Casa Canguro. La adopción de medidas de carácter preventivo y compensador a niños con necesidades educativas especiales favorecerá sin duda su desarrollo futuro.

En virtud de esa importante función de integración y compensación de desigualdades que pueden ejercer las Casas Canguro, es loable que se esté incrementando la oferta en todo el territorio aragonés, mas los poderes públicos tienen la responsabilidad y el deber de decretar un marco legislativo común que posibilite satisfacer las necesidades de la infancia en este rango de edad y dar una respuesta acorde con sus necesidades fisiológicas, formativas y de socialización en estos centros.

Cuarta.- Esta Institución sostiene que el interés superior del menor debe primar sobre cualquier otro interés concurrente. A nuestro juicio, también debe ser así en el diseño de las políticas de infancia, lo cual no implica que ese interés del menor no sea compatible con el derecho de los padres a conciliar la vida familiar con sus obligaciones laborales.

Los cambios culturales y económicos que se han producido en nuestra sociedad en los últimos años, también aunque en menor medida en el medio rural, han transformado los modelos familiares, haciendo surgir nuevas necesidades sociales que se han de satisfacer de forma adecuada. Con la incorporación progresiva de la mujer al mundo laboral, se observa un considerable incremento del número de parejas con hijos que han de compatibilizar el trabajo de ambos fuera del hogar con la crianza y educación de los niños. Asimismo, se constata esa necesidad de conciliar ambos aspectos en el caso de las familias monoparentales.

Es evidente que se han de tomar en consideración las necesidades de los padres al planificar la oferta de los servicios a la infancia, mas teniendo muy presente que los menores son sujetos de derecho, incluso en estas edades en las que no pueden exigirlos directamente.

En consecuencia, pese a que tanto los poderes públicos como los ciudadanos ponen el énfasis en los aspectos asistenciales y de satisfacción de las necesidades de los padres, estimamos que el criterio que debe regir la organización y funcionamiento de las Casas Canguro ha de ser la atención prioritaria a las necesidades de la infancia.

No obstante, primar el interés superior del menor no se ha de contraponer a esa necesaria conciliación de la vida familiar y laboral, resultando ambos perfectamente compatibles.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente sugerencia:

SUGERENCIA

Que se proceda a establecer legalmente los requisitos mínimos de los espacios que se destinen a Casas Canguro, la cualificación y funciones del personal encargado de las mismas, así como los requisitos para la apertura y el régimen de funcionamiento de estos centros, ejerciendo asimismo la función de control en la prestación de este servicio destinado a los menores.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

18 de diciembre de 2008

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE